

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-2387/2014

**ACTOR:** PABLO CÉSAR LEZAMA  
BARREDA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON  
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS  
LOCALES DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:** MANUEL  
GONZÁLEZ OROPEZA

**SECRETARIA:** HERIBERTA CHÁVEZ  
CASTELLANOS Y ESTEBAN  
MANUEL CHAPITAL ROMO

México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

**VISTOS**, para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, citado al rubro, promovido por Pablo César Lezama Barreda, en contra de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a fin de controvertir su exclusión para continuar en la etapa de entrevista de la designación de consejeros electorales de los organismos públicos locales; así como la omisión de establecer criterios y parámetros objetivos para la evaluación curricular del citado procedimiento.

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO. Antecedentes.** De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**I. Decreto de reforma constitucional en materia político-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

**II. Integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El tres de abril siguiente, el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó el acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**III. Toma de protesta del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales designados.** En sesión solemne celebrada el inmediato cuatro de abril, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales designados, rindieron protesta.

**IV. Decreto por el que se expide la legislación secundaria en materia electoral.** De acuerdo con lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto precisado en el apartado 1 que antecede, el veintitrés de mayo del año en curso se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se

expidió, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**V. Lineamientos para la designación de consejeros electorales locales.** En sesión extraordinaria de seis de junio pasado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES”*, identificado con la clave INE/CG44/2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el inmediato día dieciséis.

**VI. Modelo de convocatoria.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el veinte de junio del presente año, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES”*, identificado con la clave INE/CG69/2014.

**VII. Convocatoria para la designación de Consejeros Electorales en el Estado de Oaxaca.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la convocatoria para selección y designación a los cargos de consejero presidente y

consejeros electorales del Organismo Público Local, en el Estado de Oaxaca.

**VIII. Registro de aspirante del actor.** Aduce el enjuiciante, que solicitó su registro para participar en el proceso de selección y designación de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local en el Distrito Federal, asignándosele el número de folio 100198009.

**IX. Examen de conocimientos.** Señala el actor, que el dos de agosto de dos mil catorce, presentó el examen de conocimientos que se aplicó por el Centro Nacional para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), a los aspirantes al cargo de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

**X. Publicación de Resultados.** El dieciséis de agosto del año en curso, se publicó en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, el listado de las mujeres y hombres que obtuvieron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos.

**XI. Ensayo presencial.** Señala el actor que el veintitrés de agosto de dos mil catorce, presentó un ensayo presencial dentro del proceso de selección y designación de los consejeros presidentes y consejeros electorales de los organismos públicos locales.

Asimismo, aduce el enjuiciante que el tres de septiembre del año en curso, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, en la página [www.ine.mx](http://www.ine.mx), se dieron a conocer los resultados del “ensayo presencial”, dentro de los cuales apareció su nombre calificado como “idóneo”, sin que se hubiera dado a conocer los motivos por los cuales el Instituto de Investigaciones jurídicas consideró algunos aspirantes como aptos o no aptos.

**XII. Listado de aspirantes después de la valoración curricular (acto impugnado).** Aduce el actor, que el nueve de septiembre del año en curso, se publicó en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, [www.ine.mx](http://www.ine.mx), el resultado de la etapa “valoración curricular”, el cual consistió en la publicación de sendas listas de diez mujeres y once hombres, dentro de las cuales no apareció su nombre y, por ende, quedó eliminado del proceso correspondiente.

**SEGUNDO. Juicio para la protección de los derechos político-electorales.** El doce de septiembre de dos mil catorce, Pablo César Lezama Barreda, presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro, a fin de controvertir su exclusión para continuar en la etapa de entrevista de la designación de consejeros electorales de los organismos públicos locales; así como la omisión de establecer criterios y parámetros objetivos para la evaluación curricular del citado procedimiento”.

**TERCERO. Trámite y remisión de expediente.** Cumplido el trámite del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Pablo César Lezama Barreda, el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral remitió con el oficio número INE/CVOPL/255/2014, de quince de septiembre del año en curso, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior en la misma fecha, el expediente INE-JTG-409/2014.

Entre los documentos remitidos obra el correspondiente escrito original de demanda del juicio ciudadano, el informe circunstanciado respectivo, las constancias de publicitación del medio de impugnación, así como las demás constancias que estimó convenientes para la resolución del presente asunto.

**CUARTO. Turno de expediente.** Mediante proveído de quince de septiembre de dos mil catorce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JDC-2387/2014**, con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Pablo César Lezama Barreda, así como turnarlo al Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio número TEPJF-SGA-5010/14, de la misma fecha, suscrito por el Subsecretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

**QUINTO. Escrito de desistimiento.** El dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el actor presentó ante esta Sala Superior el escrito por el cual manifiesta su voluntad de desistirse de la promoción del presente juicio ciudadano.

**SEXTO.** En su oportunidad, el Magistrado Manuel González Oropeza radicó el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro citado.

**SÉPTIMO.** Mediante diligencia de esa misma fecha, desahogada por el Magistrado Instructor, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que autorizó y dio fe, fue ratificado el desistimiento de la parte accionante; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 2, y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido en contra de la Comisión de Vinculación

con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a fin de controvertir “*LA EXCLUSIÓN DEL SUSCRITO PARA CONTINUAR EN LA ETAPA DE ENTREVISTA DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES; ASÍ COMO LA OMISIÓN DE ESTABLECER CRITERIOS Y PARÁMETROS OBJETIVOS PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR DEL CITADO PROCEDIMIENTO.*”, actos que en concepto del demandante, vulneran su derecho político a integrar el órgano administrativo electoral de una entidad federativa; por tanto, es claro que compete a esta Sala Superior conocer y resolver el medio de impugnación que se resuelve.

Al respecto, es aplicable la jurisprudencia identificada con la clave **3/2009**, emitida por esta Sala Superior y consultable a fojas 196 a 197, de la *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Volumen I, Jurisprudencia, cuyo rubro es del tenor siguiente: “**COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**”

**SEGUNDO. Desistimiento.**

Se debe **tener por no presentada la demanda**, toda vez que el actor presentó escrito de desistimiento.



El artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que procede el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente por escrito.

Por su parte, el artículo 84, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que el Magistrado Instructor propondrá a la Sala tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y, siempre que la parte actora se desista expresamente por escrito y, no se trate de un partido político que este en defensa de intereses difusos o sociales.

Asimismo, el artículo 85, fracción I, incisos, a), b) y c), del referido Reglamento, establece que el procedimiento para tener por no presentado el medio de impugnación consiste en lo siguiente: i) el escrito se turnará de inmediato al Magistrado Instructor; ii) El Magistrado requerirá a la parte actora para que lo ratifique, en el plazo que al efecto determine, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo el apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, y iii) una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el actor al haber presentado el escrito de desistimiento, de forma voluntaria, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por tanto, procede resolver de conformidad con ello, por lo cual, lo conducente es que el Magistrado Instructor proponga al Pleno de la Sala Superior

tener por no presentado el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una resolución de mérito, sobre todo porque se trata del desistimiento de un particular que no involucra la defensa de intereses difusos y sociales.

En las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito presentado el dieciocho de septiembre del año en curso ante este órgano jurisdiccional, el promovente expresó su voluntad de desistirse del presente juicio ciudadano.

Asimismo, obra agregado a los autos del presente juicio la diligencia de comparecencia del actor realizada el dieciocho de septiembre de dos mil catorce ante el Magistrado Manuel Gonzalez Oropeza, Instructor en el presente juicio, en la cual Pablo César Lezama Barreda manifestó: *“Que en este acto ratificó por así convenir a mis intereses, mi escrito de desistimiento de demanda presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el día de la fecha, relativa al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número SUP-JDC-2387/2014.”*

En consecuencia, dado que está acreditado en autos que el actor ratificó su escrito de desistimiento, se debe tener por no presentada la demanda de juicio ciudadano presentada Pablo César Lezama Barreda.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se tiene por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovida por Pablo César Lezama Barreda.

**Notifíquese, personalmente** al actor en el domicilio señalado en autos; por **correo electrónico** a la autoridad responsable, y por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Subsecretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**SUP-JDC-2387/2014**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO  
NAVA GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS  
LÓPEZ**

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**GABRIEL MENDOZA ELVIRA**